Expediente: **5899/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ AUTOS IMPORTADOS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **09/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AUTOS IMPORTADOS S.R.L., -DEMANDADO
27213288879 - PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR
20264086834 - PALIZA, IGNACIO JOSE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5899/21

H108012839265

Expte.: 5899/21

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ AUTOS IMPORTADOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 08 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ AUTOS IMPORTADOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 04/06/2021 se apersona el letrado Ignacio José Paliza en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Autos Importados S.R.L., CUIT N° 33708565119, por el cobro de la suma de pesos noventa y dos mil novecientos noventa y nueve con 32/100 ($92.999,32) con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Boleta de Deuda N° BCOT/5448/2021, emitida en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados por los periodos 09 a 12/2020 y 01 a 03/2021, respecto del dominio AC471BV, firmada por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el día 20/04/2021.

Intimada de pago y citada de remate la demandada, ésta deja vencer el plazo sin ejercer su derecho de defensa.

En fecha 23/06/2025 se presenta la letrada Aida Elena María Mena Saravia, quien invoca y acredita la representación procesal de la actora y solicita que en tal carácter se le otorgue intervención en la causa.

En fecha 20/08/2025 la parte actora informa que el demandado regularizó la deuda ejecutada y acompaña el informe correspondiente.

Puesto a conocimiento de la interesada, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Finalmente, el 08/09/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 20/08/2025 la actora informó que la demandada regularizó la deuda ejecutada y acompañó el informe de fecha 19/08/2025 de la División de Asesoría Jurídica Administrativa y Tributaria de la Dirección General de Rentas.

De este informe surge que la parte demandada suscribió el plan de pagos Tipo 1511 N° 373942 de fecha 22/03/2023, en el marco normativo del Decreto 1243/3 (ME), el cual se encuentra activo, habiéndose abonado al día de la fecha 28 cuotas de las 36 que fueron pactadas.

Ello así, corresponde tener presente la suscripción del Plan de Pago Tipo 1511 N° 373942, y ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de pesos noventa y dos mil novecientos novecientos noventa y nueve con 32/100 ($92.999,32), en virtud del reconocimiento expreso de la deuda y/o el allanamiento incondicional que implica la citada adhesión.

Sin embargo, dado que dicho plan se encuentra activo -al menos a la fecha de presentación de la documentación respaldatoria-, la ejecución por tal concepto quedará en suspenso hasta tanto la Dirección General de Rentas, a través de sus representantes, denuncie en el expediente judicial el incumplimiento y/o caducidad de tal plan de facilidades de pago.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Ignacio José Paliza y de la Dra. Aida Elena María Mena Saravia -letrados apoderados de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en forma sucesiva en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $83.032,87 en concepto de capital; (b) $9.966,45 liquidada en concepto de intereses al 20/04/2021; (c) la suma de $253.035,75 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 20/04/2021 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de $346.035,07.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art.

63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $29.499,48.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos cuatrocientos mil ($400.000), incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Esta suma, dada la intervención sucesiva de ambos letrados respecto de la misma parte actora, será distribuida entre ambos en igual proporción. Es decir, corresponde la suma de $200.000 al abogado Ignacio José Paliza por la interposición de la demanda, y la suma de $200.000 a la abogada Aida Elena María Mena Saravia por su intervención hasta el dictado de esta sentencia.

Asimismo, con motivo del acogimiento de la demandada al régimen del Decreto N° 1243/3 ME, los honorarios aquí regulados deben ser reducidos en un 30% (treinta por ciento) y pueden ser abonados en hasta doce cuotas (cfr. art. 22 del citado Decreto).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE que la sociedad Autos Importados S.R.L., CUIT N° 33708565119, ha suscripto el Plan de Pago Tipo 1511 N° 373942, encontrándose por lo tanto regularizada la deuda ejecutada en la Boleta de Deuda n° BCOT/5448/2021.

II. ORDENAR llevar adelante la ejecución seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- contra Autos Importados S.R.L., CUIT N° 33708565119, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **pesos noventa y dos mil novecientos noventa y nueve con 32/100 ($92.999,32),** con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

III. DEJAR EN SUSPENSO la ejecución de la presente sentencia mientras la demandada observe el cumplimiento del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N° 373942, pudiendo llevarse adelante únicamente en caso de denuncia probada por parte de la actora de su incumplimiento o caducidad

IV. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

V. REGULAR HONORARIOS al Dr. Ignacio José Paliza, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos ciento cuarenta mil ($140.000), y a la Dra. Aida Elena María Mena Saravia, letrada apoderada de la actora, en la suma de pesos ciento cuarenta mil ($140.000), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

Actuación firmada en fecha 08/09/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.